

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.343 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;  
Gerente de Operaciones Financieras Subrogante,  
señora Francisca Infante Vargas;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1343-01-800813 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 302 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del D.L.N° 1097, Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 8 de julio y el 8 de agosto de 1980:

CIRCULARES

<u>BCOS. COM.</u>	<u>BCOS. FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
1690	213	179	Capital y reservas de las instituciones financieras. Determinación mensual de la revalorización provisional para los efectos de los márgenes establecidos en la Ley General de Bancos.
1691	214		Depósitos y Captaciones en Monedas Extranjeras provenientes de bancos y corresponsales del exterior. Modificación de las normas de encaje que les afectan.

h

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
1692	215	180	Oro Sellado Chileno. Tratamiento contable y corrección monetaria.
1693	216		Créditos y Líneas de Crédito en moneda extranjera otorgados a bancos del país y del exterior y a personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero.
1694	217		Impuesto único sustitutivo que afecta a los documentos de importación establecido en el art. 5° del D.L.N° 619, de 1974. Modificación relativa a las equivalencias que deben utilizarse para establecer el valor en dólares de otras monedas extranjeras.
1695	218	181	Secreto bancario.
1696	219	182	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.7.80

CARTAS CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
30.0	22	20	4	Estado de Situación al 30.6.80
31.0	23	21		Solicita información de doña Diana Agar Awad.
32.0	24	22		Solicita información del Sr. Eduardo Alfonso Velásquez Aguayo.
33.0	25	23		Solicita información del Sr. Ramón Alberto Yáñez Pedraza.
34.0				Solicita información de cuentas corrientes de instituciones y particulares.
35.0	26	24		Giros Comprobantes de Pago emitidos por el Servicio Nacional de Aduanas - Necesidad de que sea legible el timbre de caja en su cancelación.
36.0	27	25		Solicita información de los Sres. Claudio Muñoz Valenzuela, Guillermo Muñoz Valenzuela y Victorino Muñoz Valenzuela (estado de situación).
37.0	28	26		Solicita información del Sr. Manuel Gutiérrez Urrutia.

*h*



TELEGRAMAS CIRCULARES

- |       |  |
|-------|--|
| 47.47 | No concurrencia del Banco Israelita de Chile a Cámara de Devoluciones el 9.7.80        |
| 48.48 | Concurrencia sólo en parte del Banco de Concepción a Cámara de Devoluciones el 28.7.80 |
| 49.49 | Concurrencia sólo en parte del Banco de Concepción a Cámara de Devoluciones el 29.7.80 |
| 50.50 | Concurrencia sólo en parte del Banco de Santiago a Cámara de Devoluciones el 1.8.80    |
| 51.51 | No concurrencia del Banco Sud Americano a Cámara de Devoluciones el 5.8.80             |
| 52.52 | No concurrencia del Banco Israelita de Chile a Cámara de Devoluciones el 8.8.80        |

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1343-02-800813 - Publicación de información económica en "The Wall Street Journal" - Memorandum N° 959 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la contratación de una página en el periódico "The Wall Street Journal", para realizar una publicación durante el mes de septiembre próximo, con información sobre la evolución económica del país y sus perspectivas. Hizo presente que esta proposición es a solicitud del Gerente de Estudios y que el costo alcanzará a la suma de US\$ 37.000.-, aproximadamente.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar una publicación en "The Wall Street Journal" en septiembre próximo, con información destinada a establecer la evolución económica del país y sus perspectivas.

La presentación consistirá en una breve introducción general, seguida de una serie de preguntas a los señores Ministros de Hacienda, Ministro Director de ODEPLAN, Ministro del Trabajo y Previsión Social y Presidente del Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, autorizar a la Gerencia Administrativa para pagar una suma de hasta US\$ 37.000.- por concepto de costo de la citada publicación, modificándose en dicho monto el presupuesto de gastos en moneda extranjera.

1343-03-800813 - Sr. Héctor Elizalde P. - Renuncia - Facultad Gerente General para otorgar indemnizaciones que indica - Memorandum N° 956 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el funcionario de la Fiscalía del Banco, señor Héctor Elizalde Prado, encasillado en el Grado 1B de la Planta Profesionales y Técnicos, ha presentado su renuncia a la Institución con



fecha 1° de septiembre próximo, solicitando se le otorgue indemnización por años de servicio. Agregó que existe una nota del señor Fiscal en la que destaca los servicios del citado funcionario.

Sobre esta materia, el señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que como la política actual del Banco en materia de indemnización por años de servicio es concedérsela a todos los funcionarios que se alejen de la Institución, aunque no hayan cumplido 24 años, cree conveniente facultar, para este efecto, al señor Gerente General, dado que él se encuentra ya facultado para aceptar renunciaciones de los empleados encasillados en los Grados 1 e inferiores.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por el señor Héctor Iván Elizalde Prado, con fecha 1° de septiembre de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo resolvió facultar al señor Gerente General para otorgar una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco, a aquellos funcionarios que presenten su renuncia a la Institución, en los mismos términos del acuerdo N° 1302-05-791128.

1343-04-800813 - Sra. Juanita I. Doren N. - Traspaso a Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 957 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung propuso traspasar de la Planta Bancaria a la Planta Profesionales y Técnicos, en el Grado 5, a la funcionaria señora Juanita I. Doren N., con motivo de haber recibido su título de Ingeniero Comercial, con fecha 29 de julio del presente año. Hizo presente que durante los últimos años, la Sra. Doren ha estado efectuando trabajos profesionales, los que han tenido excelente resultado. Informó que actualmente se encuentra encasillada en el Grado 10 de la Planta Bancaria y se desempeña en la Gerencia de Personal.

El Comité Ejecutivo acordó traspasar a la Planta Profesionales y Técnicos, en el Grado 5 de dicha Planta a la funcionaria señora Juanita I. Doren Nielsen, con fecha 1° de agosto de 1980, por haber recibido su título de Ingeniero Comercial.

1343-05-800813 - Sres. Isaac Telias E. y Francisco Serqueira A. - Ascensos extraordinarios - Memorandum N° 958 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung dió cuenta del Memorandum N° 31029 del Fiscal del Banco, en el que hace presente que los abogados señores Isaac Telias E. y Francisco Serqueira A., no han sido ascendidos al Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, como correspondería por haber recibido su título profesional. Por este motivo se propone ascender, en forma extraordinaria, al Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos a los funcionarios antes mencionados.

h



El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria a los señores Isaac Telias Ergas y Francisco Serqueira Abarca, al Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de agosto de 1980, con motivo de haber recibido sus títulos de Abogado.

1343-06-800813 - [REDACTED] - Autoriza enajenación de acciones de sociedad Anidoc S.A., Argentina - Memorandum N° 953 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que con fecha 4 de abril de 1978, en conformidad a la facultad otorgada por acuerdo N° 1169-19-770831 al Director de Operaciones Internacionales y Gerente de Financiamiento Externo, se autorizó a [REDACTED] para que, a través de su subsidiaria [REDACTED] pudiese efectuar un aporte de capital a la sociedad ANIDOC S.A., por un monto de US\$ 24.262,56.

Dicha empresa argentina tuvo una pérdida acumulada de ARG\$ 23.313.248.-. Según explican los interesados, tal pérdida se habría producido en atención a que la sociedad ANIDOC S.A., "fué constituida para importar mercadería argentina, objetivo que cesó totalmente por la relación de cambios con ese país que es públicamente conocida". Por lo anterior, y teniendo la sociedad durante 1979 un gasto mensual de alrededor de ARG\$ 9.000.000.- y a fin de evitar mayores aportes de capital para cubrir los gastos, se ordenó el cese de las operaciones de la empresa a contar del 31 de diciembre de 1979 dado que la sociedad, en el hecho, no disponía de recurso alguno para continuar sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, [REDACTED] solicita autorización para disolver y liquidar la sociedad ANIDOC S.A., presentando la liquidación correspondiente que indudablemente no arrojará saldo a favor de ninguno. Para hacer tal liquidación [REDACTED] incurriría en otros gastos, como ser, de auditoría y de abogados en Argentina, razón por la cual también solicita, subsidiariamente a la anterior petición, autorización para vender sus acciones por un valor nominal de \$ARG 1.-

Consultada Fiscalía al respecto, ésta informó que no ve inconveniente en que se autorice a [REDACTED] para que enajene las acciones de ANIDOC S.A. en un valor meramente nominal, a fin de evitarle a dicha empresa chilena mayores perjuicios que los ya experimentados con la inversión extranjera.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Sociedad [REDACTED] NA, subsidiaria de [REDACTED], para enajenar la totalidad de sus acciones en la sociedad ANIDOC S.A., de Argentina, al valor nominal de 1 Peso en moneda argentina.

1343-07-800813 - Propone cambio acreedor crédito concedido a [REDACTED] autorizado por acuerdo N° 1328-08-800507 - Memorandum N° 954 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones Internacionales para modificar el acuerdo N° 1328-08-800507, en el sentido que el acreedor del crédito por US\$ 2.891.786.- concedido a la [REDACTED], sería el Banque Pariente de Suiza, en lugar del Banque pour le Commerce Continental, el Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente esta resolución hasta tener más antecedentes sobre la materia.

1343-08-800813 - Modifica Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 956 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo señaló que con el objeto de mejorar una parte de las estadísticas que conforman la deuda externa de Chile, se propone modificar el número 4.- del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el sentido de que la información que se requiere en el citado numeral sea enviada al Banco Central en forma trimestral en lugar de mensualmente, como es en la actualidad.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 4.- del Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"4.- Las empresas bancarias deberán enviar al Banco Central de Chile, dentro de los primeros siete días de abril, julio, octubre y enero, la siguiente información de sus créditos o líneas de créditos, referidas al trimestre terminado al cierre del mes anterior:

1) Líneas de crédito hasta un año plazo

Estas líneas deben ser agrupadas en las mismas cuentas de pasivo "Préstamos y otras Obligaciones Contraídas con el Exterior, Exigible hasta un año plazo" del modelo de balance y estado de situación, formularios MB1. (Códigos 555, 560, 575 y 580. Se excluyen los Códigos 565 y 570).

Por cada línea de crédito indicar:

- a) País de residencia del banco corresponsal o sucursal que la otorga.
- b) Nombre del corresponsal que la otorga.
- c) Moneda original en que fué concedida la línea.



- d) Monto de la línea expresado en dólares de EE.UU.
- e) Monto adeudado al exterior a una fecha determinada (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre), expresado en dólares de los EE.UU. El total de cada una de las agrupaciones de líneas de crédito, debe corresponder al equivalente en dólares de EE.UU. de cada uno de los totales de los códigos 555, 560, 575 y 580 del MB1.
- f) Monto de los intereses pagados en el trimestre que corresponda: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre u octubre a diciembre.

2) Créditos o líneas de crédito a más de un año plazo.

Estos créditos o líneas de crédito deben ser agrupadas en las mismas cuentas de pasivo "Préstamos y otras Obligaciones Contraídas con el Exterior, Exigible a más de un año plazo" del modelo de balance y estado de situación, formulario MB1 (Códigos 585, 590, 600 y 605. Se excluye el Código 595).

Por cada crédito o línea de crédito indicar:

- a) País de residencia del banco corresponsal o sucursal que la otorga.
- b) Nombre del corresponsal que la otorga.
- c) Indicar el concepto a que corresponda, es decir, si es acuerdo N°1224-09-780719 u otro. Se excluye el acuerdo N° 1196-13-780125.
- d) Moneda original en que fué concedido el crédito o la línea de crédito.
- e) Monto del crédito o de la línea de crédito expresado en dólares de EE.UU.
- f) Monto adeudado al exterior a una fecha determinada (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre), expresado en dólares de EE.UU. El total de cada una de las agrupaciones de créditos o líneas de crédito debe corresponder al equivalente en dólares de EE.UU. de cada uno de los totales de los Códigos 585, 590, 600 y 605 del MB1, excluyendo el acuerdo N° 1196-13-780125.

En base al monto total adeudado a una fecha determinada, (total general columna (f) formulario 2A), se debe confeccionar un calendario único de pagos trimestrales, en dólares de EE.UU. según el modelo del "formulario 2B" que se acompaña como anexo a la presente Acta..

- g) Monto acumulado de todos los pagos realizados al exterior por concepto de "amortización" del crédito o línea de



crédito, expresado en dólares de EE.UU. Este monto se irá incrementando en la medida que se continúen efectuando nuevas amortizaciones.

- h) Monto acumulado de todos los pagos realizados al exterior por concepto de "intereses" del crédito o línea de crédito, expresado en dólares de EE.UU. Este monto también irá aumentando con los nuevos pagos de intereses que se realicen.

3) Créditos o líneas de crédito en moneda extranjera que otorgan las empresas bancarias a bancos, personas naturales o jurídicas residentes en el exterior.

Por cada crédito o línea de crédito otorgada indicar:

- a) País de residencia del banco, persona natural o jurídica al cual se le otorga.
- b) Nombre del banco o persona natural o jurídica que se le otorga el crédito o línea de crédito.
- c) Monto del crédito o línea de crédito expresado en dólares de EE.UU.
- d) Monto adeudado desde el exterior por el banco o persona natural o jurídica al cual se le concedió el crédito o línea de crédito.

Para expresar en dólares de EE.UU. otras monedas extranjeras o la moneda nacional, se debe utilizar las equivalencias indicadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Esta información deberá enviarse por separado según se trate de créditos o líneas de créditos a que se refiere el N° 1), 2) o 3) del presente Capítulo, en formularios cuyos modelos se acompañan como Anexo a la presente Acta".

1343-09-800813 - Modifica tasa de interés en línea de refinanciamiento otorgada a INDAP para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980 - Modifica acuerdo N° 1342-13-800806 - Memorandum N° 957 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

En relación con la línea de refinanciamiento INDAP para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980, por \$ 80.000.000.-, aprobado en Sesión N° 1.342 de fecha 6 de agosto de 1980, el señor Jaime Gajardo propuso bajar la tasa de interés del 8,5% al 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:





- 1.- Modificar la tasa de interés del 8,5% al 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento a la línea de crédito por \$ 80.000.000.- otorgada a favor de INDAP por acuerdo N° 1342-13-800806, tasa de interés ésta que regirá a contar de la fecha del presente acuerdo.
- 2.- Mantener el citado acuerdo en todo lo que no se modifica por éste.

1343-10-800813 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a contrato suscrito con Economics Research Associates - Memorandum N° 153 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la [REDACTED] propietaria de unos terrenos situados en el Lago Villarrica, inmediatos a la localidad de Pucón, denominados "La Península", solicita acceso al mercado de divisas para responder al contrato suscrito entre esa empresa y la firma Economics Research Associates por un proyecto orientado a obtener el desarrollo de la propiedad señalada.

Añadió que el citado contrato asciende a un monto de US\$ 1.500.000.- y tiene una duración aproximada de 8 meses, contados desde el 16 de junio de 1980.

El Comité Ejecutivo tomó nota del contrato suscrito entre [REDACTED] y Economics Research Associates por un proyecto integral de factibilidad y ejecución, cubriendo los campos de economía, arquitectura e ingeniería, orientado a obtener el desarrollo y aprovechamiento inmobiliario integral de la propiedad que posee [REDACTED] en el Lago Villarrica, inmediato a la localidad de Pucón, otorgándole el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.500.000.-, en los términos señalados en el citado contrato.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03, concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene validez de 8 meses, contados desde esta fecha.

1343-11-800813 - Modifica Compendio de Normas de Exportación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs expresó que dada la necesidad de continuar con la liberalización de las operaciones de exportación, se propone efectuar algunos cambios en relación con la tramitación de las

*h*

mismas, los que permitirían efectuar, sin necesidad de Registro de Exportación, todas aquellas operaciones de exportación que se cifran a algunas normas básicas sobre el particular, esto es: un plazo de retorno "general" (300 días); descontar del valor bruto de retorno sólo los gastos esenciales concernientes a una exportación (flete, seguro, comisión, gastos consulares y pagos O.I.C.); y que el valor de las mercaderías que se exporten se base en los precios reales que las mismas tengan en el mercado internacional.

Las modificaciones propuestas tienden a simplificar para el exportador la tramitación y posponer los controles que la Ley de Cambios ha establecido que efectúe el Banco Central.

Hizo presente que el sistema que se aplicaría implica la eliminación de la obligación de Registro de Exportación cuando la pertinente operación de exportación se realice bajo condiciones generales.

Dentro de estas modificaciones, continuó el señor Fuchs, también se incluye el aumento del monto que los exportadores no están obligados a retornar, de US\$ 3.000.- a US\$ 5.000.-

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Exportación:

1° Agregar, como numeral 3.8 del número 3 del Capítulo I "Disposiciones Generales", lo siguiente:

"3.8 La Dirección Nacional de Aduanas enviará semanalmente al Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile, un ejemplar de cada una de las Declaraciones de Exportación legalizadas u otro documento aduanero que haga las veces."

2° Reemplazar los N°s. 1, 2 y 3 del Capítulo III "Registro de Exportación", por los siguientes:

"1.- Los exportadores sólo deberán contar con Registro de Exportación Emitido para sus operaciones de exportación, en los siguientes casos:

- cuando vayan a retornar en un plazo superior al plazo "general" de retorno (número 2.- del Capítulo IX de este Compendio).

- cuando el valor de las operaciones de exportación -para los efectos del retorno- no se base, para las mercaderías que se exporten, en los precios reales que las mismas tengan en el mercado internacional (número 1.- del Capítulo IX de este Compendio).



- cuando los gastos considerados de cargo del exportador, que se deducen del producto de la venta de la mercadería que se exporta, esto es: flete, seguro, comisión, gastos Consulares y pagos a Organismos Internacionales de Control, según corresponda, no se ajusten a tarifas y tasas habituales para estos mismos (número 1.- del Capítulo IX de este Compendio).
- cuando requieran deducir del producto de la venta de la mercadería que se exporta, otros gastos distintos a flete, seguro, comisión, gastos consulares y pagos O.I.C. (número 1.- del Capítulo IX de este Compendio);
- cuando vayan a efectuar el retorno y liquidación de la operación de exportación, en alguna moneda distinta a las señaladas en el Capítulo VII de este Compendio; y/o
- cuando deseen efectuar pagos en moneda extranjera, antes de embarcar las respectivas mercaderías a exportar, como ser: flete, seguro y/o comisión (números 3.- y 4.- del Capítulo VI de este Compendio).

El Banco Central de Chile y la Comisión Chilena del Cobre, según sea el caso, sólo emitirá Registros de Exportación al autorizar para una operación de exportación, alguna de las condiciones especiales citadas.

- 2.- La formalización del registro de las operaciones de exportación, señaladas en el N° 1 anterior, deberá ser solicitada, con anterioridad a la fecha de embarque de la respectiva mercadería, mediante el documento denominado Registro de Exportación (Anexo N° 1 de este Capítulo III).

Registro de Exportación es el instrumento por medio del cual las personas, naturales o jurídicas, manifiestan su voluntad de realizar una de las operaciones de exportación referidas en el N° 1 de este Capítulo.

El Registro de Exportación deberá ser solicitado al Banco Central de Chile o a la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda y presentado a los referidos organismos directamente por los interesados o por éstos a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, en adelante "empresa bancaria".

Registro de Exportación Emitido, es aquel Registro de Exportación que genera derechos y obligaciones para las partes, en conformidad al Compendio de Normas de Exportación del Banco Central de Chile.

- 3.- El exportador, al realizar operaciones de exportación, no estará obligado a presentar Registro de Exportación ante el Servicio Nacional de Aduanas."

*h*

3° Reemplazar los números 1, 2, 3 y 4 del Capítulo VIII "Informe de Embarque, por los siguientes:

"1.- Los exportadores deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de embarque, el Informe de Embarque acompañado de los duplicados de los documentos comprobatorios de la operación.

Los exportadores que no presenten el Informe de Embarque que corresponda, o lo presenten fuera del plazo establecido precedentemente, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII de estas Normas de Exportación.

2.- Los duplicados de los documentos comprobatorios de la operación que deberán presentarse para la visación del Informe de Embarque serán los siguientes:

- Factura Comercial;
- Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte, Guía Postal o Guía Terrestre, que indique además el valor del flete pagado o por pagar;
- Declaración de Exportación legalizada u otro documento aduanero que haga las veces, y
- Póliza de Seguro o el documento que la sustituya, cuando proceda.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 1.-, las operaciones de exportación más abajo señaladas, deberán presentar Informe de Embarque, por todos los embarques correspondientes a un mes calendario, dentro de un plazo de 60 días, contado desde la fecha de la última Declaración de Exportación legalizada en ese mes. El plazo de retorno y liquidación, se contará desde la fecha del último embarque:

- combustibles y lubricantes para el uso de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional;
- diarios y revistas, y
- aprovisionamiento "rancho" de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional, correspondiente a víveres, secos y frescos, aguada y otras bebidas para el uso y consumo de la tripulación y pasajeros, acorde con el número de ellos y con la duración del viaje.

4.- La Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central resolverá cualquier discrepancia que surja entre el Informe de Embarque, los documentos comprobatorios de la operación y el Registro de Exportación Emitido, cuando proceda.





Asimismo, dicha Gerencia podrá autorizar, en casos calificados, prórrogas para la presentación de los respectivos Informes de Embarque."

- 4° Eliminar el N° 5 del Capítulo VIII "Informe de Embarque".
- 5° Reemplazar el N° 1 del Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación", por el siguiente:

"1.- Los exportadores estarán obligados a retornar en instrumentos de cambios internacionales, el total del valor de sus operaciones de exportación, dentro de un determinado plazo de retorno.

El valor de las operaciones de exportación -para los efectos del retorno- deberá basarse, para las mercaderías que se exporten, en los precios reales que las mismas tengan en el mercado internacional.

El valor de una operación de exportación, declarado en la respectiva Declaración de Exportación -cuando no se atenga a lo señalado en el inciso anterior y/o cuando los gastos considerados de cargo del exportador no se ajusten a tarifas y tasas habituales -podrá ser fijado por la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para determinar el monto que el exportador deba retornar y luego liquidar, por concepto de retorno de la correspondiente operación de exportación.

Se entenderá por valor total de la exportación o "valor líquido de retorno" el producto de la venta en el exterior de la mercadería que se exporte deducido de éste:

- sólo los gastos considerados de cargo del exportador, esto es, flete, seguro, comisión, gastos consulares y pagos OIC, según corresponda y siempre que estos montos se ajusten a tarifas y tasas habituales para estos mismos; o bien
- aquellos gastos que han sido expresamente autorizados como tales en el respectivo Registro de Exportación Emitido.

La Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile podrá, en casos calificados, autorizar al exportador para deducir -del producto de la venta en el exterior de la mercadería que se exporte- aquellos montos que éste solicite destinar al pago de gastos distintos a los señalados en el respectivo Registro de Exportación Emitido, inherentes a la misma operación de exportación. Esta modificación deberá solicitarse conforme lo establece el Capítulo IV de este Compendio de Normas de Exportación.

- 6° Reemplazar el inciso cuarto del N° 2 del Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación", por el siguiente:

h



"El plazo máximo "especial" de retorno deberá quedar consignado en el respectivo Registro de Exportación Emitido."

7° Reemplazar en los incisos primero y segundo del N° 3 del Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación", donde dice: US\$ 3.000.-, por lo siguiente: "US\$ 5.000.-"

8° Reemplazar el primer inciso del N° 5 del Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación", por el siguiente:

"5.- Los exportadores deberán liquidar sus retornos en una empresa bancaria. Esta liquidación -que será por el total del "valor líquido de retorno"- se deberá efectuar dentro de un plazo máximo que no podrá exceder de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo máximo "general" de retorno o bien, del plazo de retorno señalado en el Registro de Exportación Emitido, cuando proceda. La liquidación aludida, podrá efectuarse de una vez o por parcialidades, siempre que ésta o éstas se realicen dentro del plazo antes indicado."

9° Reemplazar el inciso primero del N° 6 del Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación", por el siguiente:

"6. La moneda extranjera que se liquide por concepto de retornos de una operación de exportación, debe ser una de las señaladas en el N° 1 del Capítulo VII de este Compendio o bien, la que señale en el Registro de Exportación Emitido, cuando proceda."

10° Reemplazar el Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales", por el siguiente:

EXPORTACIONES BAJO CONDICIONES ESPECIALES

"1° Exportaciones Sin Retorno de Divisas.

Las siguientes operaciones de exportación podrán llevarse a cabo sin la exigencia de cumplir con el retorno del valor de la operación:

Los envíos al exterior de efectos personales y/o menaje de casa usados, por el equivalente de hasta US\$ 5.000.- FOB por persona. Las operaciones de un monto superior necesitarán de Registro de Exportación emitido por el Banco Central de Chile.

El embarque de estas mercaderías no podrá efectuarse después de transcurridos 180 días contados desde la fecha de salida del pasajero, salvo que, en casos fundados, la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile autorice un plazo superior.

Las personas que hagan uso de la franquicia señalada en este punto, no podrán impetrarla nuevamente, salvo que haya



transcurrido un plazo de dos años desde el anterior uso de la franquicia o que acrediten haber internado al país su menaje al término de su anterior permanencia en el exterior.

Las exportaciones sin carácter comercial que deban realizar las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile para el abastecimiento de sus misiones en el exterior y para la reparación y reposición de materiales y equipos, circunstancia que calificarán los interesados dejando constancia en el documento aduanero correspondiente.

2° Exportaciones Sin Retorno de Divisas, con Registro de Exportación Emitido.

Sólo en casos calificados y previa autorización de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile, se podrán emitir Registros de Exportación que correspondan a operaciones de poca importancia sin exigir el retorno de su valor a condición de que no representen operaciones comerciales.

3° Aportes de capital en maquinarias y/o equipos

Para formalizar la salida del país de los aportes de capital en maquinarias y/o equipos nacionales o nacionalizados, los interesados deberán obtener en el Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile, el correspondiente Registro de Exportación, en el que dejarán constancia de las condiciones y autorización que amparan el envío al exterior del o de los aportes de que se trata.

En aportes de capital y/o equipos de hasta US\$ 50.000.-, se requerirá sólo de la autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.

Para montos superiores, se requerirá una autorización especial del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

11° Derogar los Capítulos XV "Reexportación, salida temporal y devolución de mercaderías nacionalizadas", y XVIII "Facultades Delegadas en el Servicio Nacional de Aduanas".

Las modificaciones acordadas precedentemente, comenzarán a regir a contar del día 1° de septiembre de 1980, inclusive.

1343-12-800813 - Modifica Capítulo IV.B.2 "Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 49-1 de la Dirección de Política Financiera.

La señora Francisca Infante propuso eliminar la cláusula que obliga a los inversionistas en Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social, a reinvertir los fondos de amortización e intereses no retirados durante los 30 días siguientes a su liquidación.

h

Para este efecto, señaló, es necesario modificar el Compendio de Normas Financieras, en su parte pertinente.


El Comité Ejecutivo, concordando con la proposición efectuada por la señora Infante, acordó eliminar del Capítulo IV.B.2 "Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social" del Compendio de Normas Financieras, la siguiente condición:

"Reinversión de Fondos:


Los fondos de amortización e intereses no retirados durante los 30 días siguientes a las fechas de liquidación serán reinvertidos por este Banco Central en nuevos Pagarés en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo."




ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Formularios N°s. 1, 2A y 2B del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

h  
LMG/mih.



PRESTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL EXTERIOR  
HASTA 1 AÑO PLAZO

PAIS	ACREEDOR	MONEDA ORIGINAL	EN DOLARES DE EE. UU		
			MONTO DE LA LINEA	ADEUDADO AL EXTERIOR AL .....	INTERESES PAGADOS EN EL TRIMESTRE (*)
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
	<u>Código</u>	555			
		-			
		-			
	Total	-			
	<u>Código</u>	560			
		-			
		-			
	Total	-			
	<u>Código</u>	575			
		-			
		-			
	Total	-			
	<u>Código</u>	580			
		-			
		-			
	Total	-			
TOTAL GENERAL					

(\*) Se refiere al trimestre que termina en la fecha señalada en la columna (e)





FORMULARIO N° 2 B

PRESTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL EXTERIOR  
A MAS DE UN AÑO PLAZO

CALENDARIO DE PAGOS DEL SALDO TOTAL ADEUDADO AL EXTERIOR  
AL .....

EN DOLARES DE EE. UU.

VENCIMIENTOS (*) <hr/> (a)	CAPITAL (**) <hr/> (b)	ESTIMACION INTERESES <hr/> (c)	TOTAL <hr/> (d)
Enero - Marzo 19..			
Abril - Junio 19..			
Julio - Sept. 19..			
Octubre-Dicbre. 19..			
Enero - Marzo 19..			
- -			
- -			
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL			

(\*) Agrupar los vencimientos de cada trimestre

(\*\*) La suma de todo el capital debe ser igual al total general de la columna (f) del formulario N° 2 A

FORMULARIO N° 3

CREDITOS O LINEAS DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA A BANCOS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR  
(EN DOLARES DE EE. UU.)

PAIS	DEUDOR	MONTO DE LA LINEA	ADEUDADO DESDE EL EXTERIOR AL.....
<hr/> (a)	<hr/> (b)	<hr/> (c)	<hr/> (d)
TOTAL	<hr/>	<hr/>	<hr/>